

RECOMENDACIÓN No. 19/ 2016

Síntesis: Abogado de un joven residente de la ciudad de Chihuahua se quejó ante la CEDH porque encontró a su cliente torturado en las instalaciones de la Fiscalía del Estado.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la integridad y seguridad personal con actos de tortura.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A usted, **Lic. Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado**, gire instrucciones para que se inicie procedimiento dilucidatorio de responsabilidad, en relación con el actuar de los agentes involucrados en el presente asunto, tomando en cuenta, las evidencias y razonamientos esgrimidos, a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles, en el cual se valore además, la procedencia de la reparación del daño.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los aquí denunciados, a tal efecto se valore la necesidad de la elaboración de un protocolo que permita garantizar la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición del Juez de Garantía.

RECOMENDACIÓN 19/2016

Visitadora Ponente: Lic. Yuliana Sarahí Acosta Ortega

Chihuahua, Chih., a 23 de mayo de 2016

LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS FISCAL GENERAL DEL ESTADO PRESENTE.-

Visto para resolver el expediente radicado bajo el número YA 500/2014, del índice de la oficina de Chihuahua, instruido con motivo de la queja iniciada por "A"¹, contra actos que considera violatorio de los derechos humanos de "B". De conformidad con lo previsto por los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 inciso B, de la Constitución del Estado; 1 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver según el examen de los siguiente

I.- HECHOS:

1.- Con fecha 10 de octubre de 2014, se recibió escrito de queja signado por "A" en el que manifestó lo siguiente: *"Soy abogado de "B" y es el caso que el pasado miércoles 08 de octubre aproximadamente a las 18 horas mi representado detenido cuando se encontraba en el cine CINEMEX, fuentes mares, esperando a su novia "C". A eso de las 22 horas, mi representado se comunicó con su novia diciéndole que lo iban a llevar detenido y que le consiguiera un abogado.*

Al tener yo conocimiento de estos hechos, acudí a averiguaciones previas a las 18 horas del día 9 de octubre, para hablar con "B" y constatar que se encontraba bien. Sin embargo al estar ahí, tardaron como hora y media para darme acceso con él, pues me informaban que estaba haciendo unas diligencias de reconocimiento, sin embargo, al entrar a verlo, lo vi en muy mal estado, indicándome que lo habían torturado, reventado uno de sus oídos, pateándolo en el suelo, lastimándole las costillas diciéndome que querían que señalara a unas personas como responsables, que él ni conocía y que firmara un documento que le estaban presentando. Actualmente, mi representado sigue detenido, sin embargo considero

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales en la presente recomendación, este Organismo determinó guardar la reserva del nombre del impetrante, agravados y demás dato de identidad que puedan conducir a ellos, enlistando en documento anexo la información protegida.

que la forma de proceder de los agentes de la Fiscalía, es violatorio de derechos humanos...” (sic).

2.- Acta circunstanciada recabada el 10 de octubre del 2014 por el licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa, Visitador adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que hizo constar que se constituyó en el edificio que ocupa la Fiscalía Zona Centro específicamente en el área de celdas, en donde entrevistó a B quien señaló lo siguiente: *“Que el día ocho de octubre, como a las seis de la tarde aproximadamente me encontraba en el CINEMEX de Fuentes Mares, en los baños cuando llegó la Policía Municipal y dijeron que realizaban una supervisión y me dijeron que yo presentaba las características de una persona que habían reportado, me sacaron al estacionamiento y me esposaron y me subieron a una unidad; me llevaron a “F para que me identificaran; de ahí me llevaron a la comandancia de seguridad pública zona sur y me pasaron a los separos de seguridad pública como a las diez de la noche me trasladaron a la fiscalía zona centro y el día de ayer como a las doce horas me sacaron de mi celda, me esposaron y me llevaron a las regaderas y me pusieron cinta adhesiva en los ojos y me comenzaron a golpear en las costillas y me decían que aquí sólo hay de dos sopas fría y caliente y a ti te tocó la caliente, me decían que quién era el otro sujeto con el que andaba, yo les decía que no sabía nada, que les diera nombres, me pusieron una toalla en la cara y me comenzaron a echar agua por la boca y la nariz y sentía que me estaba asfixiando y escuchaba que uno de ellos le decía se te va a pasar la mano y él decía no pasa nada, después me sacaron a identificar a alguien y me llevaron a la colonia Aeropuerto y llegamos a un domicilio y detuvieron a alguien, pero yo no lo conozco, después me dijeron que no fuera a decir nada de lo que me habían hecho si no me iba a ir peor...” (sic).*

3.- Con fecha 31 de octubre de 2014, se recibió el informe de ley por parte del licenciado Francisco Adrián Sánchez Villegas, por instrucciones del licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado mediante el oficio FEAVOD/UDH/CEDH/2029/2014 del tenor literal siguiente:

“...Antecedentes

1) Manifiesta el quejoso que con fecha 08 de octubre del año en curso, fue detenido su representado “B” y lo presentaron ante el Ministerio Público.

(II) Planteamientos principales del quejoso.

Esencialmente, según lo preceptuado en los art. 3, parr. II, y VI, fracciones I, II, apartado A, fracción III, de la LCEDH, las manifestaciones que las personas ahora quejasas hicieron.- cuando establecieron comunicación con la Comisión Estatal- y que corresponden estrictamente a cuestiones de derechos humanos, son las que a continuación se precisan:

2) Asevera el quejoso que la detención fue ilegal, toda vez que los agentes realizaron la detención con golpes, lo que considera violatorio a derechos humanos y solicita sean investigados los hechos.

(III) Principales Actuaciones de la Fiscalía General del Estado.

A fin de atender debidamente la queja recibida por esta Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, se rinde el informe correspondiente que permita estar en aptitud de adoptar una resolución para determinar la existencia o no de responsabilidad atribuible a personal de la Fiscalía General del Estado.

De acuerdo con la información recibida por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, relativo a la queja interpuesta por "A" en representación de "B", se informan las actuaciones realizadas dentro de la carpeta de investigación "E".

A) Carpeta de Investigación "E", iniciada por la comisión del delito de robo con violencia y posesión de arma de fuego, radicada en la Unidad Especializada de Agentes Especializados en Justicia para Adolescentes Infractores

(1) Con fecha 08 de octubre del año en curso, se recibió oficio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual fue puesto a disposición del Ministerio Público a "B", por el delito de robo con violencia, lo anterior con fundamento de lo dispuesto por los artículos 16 párrafo cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 113, 114 y 165 del Código Procesal Penal se anexaron los siguientes documentos:

- Acta de aviso al Ministerio Público. Se comunicó que siendo las 18 horas del 08 de octubre de 2014 se recibió aviso del radio operador en el cual se indicó de un robo con violencia en la refaccionaria "F", ubicada en "G", se proporcionaron las características de los sujetos que llegaron al lugar y en atención a los datos proporcionados se abocaron a la búsqueda de los sujetos señalados, siendo las 18: 10 horas se indicó nuevamente vía radio que se había localizado a una de las personas señaladas, sin embargo huyeron del lugar al darles alcance abandonaron el vehículo y los sujetos entraron al local de Soriana Fuentes Mares y al cine localizado en dicha plaza, se percataron que una de las personas que se encontraba ahí coincidía con las características, posteriormente fue identificado por empleados de la refaccionaria, asimismo se verificaron los videos de seguridad y siendo las 18: 35 horas, se leyeron sus derechos a quien dijo llamarse "B".*
- Actas de entrevistas.*
- Serie fotográfica.*
- Acta de lectura de derechos de "B" en fecha 08 de octubre de 2014, a quien se le hizo de su conocimiento los derechos que la ley confiere a su favor contenidos en los artículos 20 Constitucional y 124 del Código Procesal Penal.*
- Parte Informativo.*

- (2) *Nombramiento de defensor. 09 de octubre de 2014 el imputado "B" de conformidad con los artículos 8, 20 fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción IV y 126 del Código Procesal Penal, designó defensor público de oficio quien estando presente en la diligencia se da por enterado del nombramiento y asume la defensa, se procedió a dar lectura a sus derechos, una vez dados a conocer los hechos que dieron origen a la presente investigación, se concedió el uso de la palabra al imputado manifestando en ese acto que conoce su derecho a no declarar y de ser advertido de que todo lo que en su caso diga puede ser usado en su contra por lo que una vez consultado con su abogado defensor manifestó su deseo de abstenerse a declarar, lo que se ratificó por el declarante y su abogado defensor.*
- (3) *Declaración a cargo de "H" en calidad de testigo en fecha 09 de octubre de 2014.*
- (4) *Diligencia de reconocimiento de persona. El 9 de octubre de 2014 el Agente del Ministerio Público actuando dentro de la carpeta de investigación "E" y con el objetivo de llevar a cabo identificación de persona con fundamento en lo establecido en el artículo 21 del Código Penal y 262 del Código de Procedimientos Penales llevó a cabo diligencia de reconocimiento de persona, constituido en las instalaciones de la Fiscalía Zona Centro, específicamente en la cámara de Gessel, compareció la testigo de quien se omite su nombre y encontrándose presente el defensor público del imputado "B", se procedió a interrogar a la declarante acerca de las circunstancias que apreció con sus sentidos a lo cual manifestó ser empleada de la ferretería (sic) "F" en el área de cajas y que ingresó un sujeto con un arma el cual la apuntó y le pidió acceso a la caja fuerte, le entregó el dinero y la amenazó, también alcanzó a ver a otros dos sujetos amagando a los otros empleados. Se le cuestionó si podría reconocer a la persona que le apuntó con un arma a lo que manifestó que sí, señalando la media filiación de la persona, al cual no lo había visto con anterioridad, que sólo lo vio el día de los hechos, por lo que estando presente el defensor pasaron cuatro personas que se formaron en línea e ingresaron a la cámara de Gessel, se le pusieron a la vista a la testigo, una vez que observó a las personas que tuvo a la vista, manifestó que sí reconoció plenamente a la persona con el número cuatro que fue la persona que le apuntó con el arma. La persona número cuatro responde al nombre de "B". Asimismo en ese acto el defensor le solicitó manifestar si la persona que reconoce tenía la cara cubierta, a lo que contestó la declarante que tenía cachucha y lentes, siendo todo lo que manifestaron dando por concluida la diligencia, firmando de conformidad los que intervinieron.*
- (5) *Se recibió información del Centro Estatal de Estadística Criminal. Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva.*
- (6) *El Ministerio Público realizó examen de detención el 09 de octubre de 2014, apegándose a lo establecido por el artículo 164 del Código de Procedimientos Penales, se admitió oficio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual se puso a disposición de la Unidad Investigadora al imputado "B", quien fue detenido por parecer como probable responsable en la comisión del delito de robo agravado (con uso de violencia en las personas, cuando*

intervengan dos o más personas, cuando se cometa en establecimientos públicos, cuando se cometa utilizando armas), de acuerdo al contenido que obra en la carpeta de investigación y conforme a lo dictado por los artículos 164 y 165 del Código de Procedimientos Penales se examinaron las condiciones y circunstancias en que se llevó a cabo la detención, tenemos que "B" fue detenido en flagrancia, momentos después de que en compañía de dos sujetos ingresara a la refaccionaria "F" y con el uso de armas despojaron del efectivo a los empleados. Así una vez analizados los antecedentes se resolvió ordenar la retención del detenido; por hechos tipificados en la ley penal como delito de extorsión (sic). Continuando con la presente investigación verificando que en todo momento se salvaguarden los derechos de los detenidos en los términos del artículo 124 del Código Procesal Penal.

- (7) Informe de Integridad Física de fecha 10 de octubre de 2014, emitido por la dirección de servicios y ciencias periciales, fue examinado "B", se concluyó que las lesiones no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de quince días y no dejan consecuencias médico legales.
- (8) El 09 de octubre de 2014, se recibió acta de aviso de la Policía Estatal Única relacionada con los hechos, se adjuntaron actas de entrevista, informe policial, acta de aseguramiento, inventario de vehículo, acta de cadena y eslabones de custodia.
- (9) Con fecha 10 de octubre de 2014 se recibió oficio de la Policía Estatal Única, mediante el cual se remitieron las actuaciones realizadas en relación a la investigación iniciada por la comisión del delito de robo agravado, se adjuntó lo siguiente:
 - Reporte policial.
 - Arraigo del imputado
 - Video grabación del hecho acontecido
 - Serie fotográfica
 - Acta de aseguramiento y cadena de custodia
 - Actas de entrevista.
- (10) Denuncia de fecha 10 de octubre de 2014 a cargo de "I" por la comisión del delito de robo agravado.
- (11) Se turnó el caso a la autoridad judicial y se solicitó fecha para la celebración de audiencia de control de detención, se radicó la causa penal "J" en el Tribunal de Garantías del Distrito Judicial Morelos.
- (12) Con fecha 11 de octubre de 2014 siendo las 13 horas se llevó a cabo audiencia de control de detención del imputado "B". En audiencia, el Juez de Garantía calificó de legal la detención, se realizó formulación de imputación a "B" por hechos ocurridos el 08 de octubre de 2014 por la comisión del delito de robo agravado toda vez que se utilizó por lo menos un arma de fuego con la cual amagaron y sometieron a los empleados del establecimiento del cual se llevaron la cantidad de \$ 39, 975.00 pesos en efectivo producto de la venta del día, por lo que se formuló imputación por robo agravado, artículos 208 fracción II, 211 fracción IV y 212 fracción II del Código Penal.

(13) *Se solicitó la duplicidad del término legal, se fijaron las 9 horas del 16 de octubre para celebración de audiencia de vinculación a proceso, se impuso la medida cautelar de prisión preventiva por un plazo de seis meses.*

(IV) *Determinación de la materia de la queja, consideraciones fácticas y argumentos jurídicos.*

Según lo preceptuado en los artículos 3, párrafo II, 6, fracciones I, II, apartado a) y III de la LCEDH, la manifestaciones que la persona ahora quejosa hizo cuando estableció comunicación con la Comisión Estatal y que corresponden estrictamente a cuestiones de derechos humanos, son las que a continuación se precisan:

Imputaciones atribuibles a la Fiscalía General del Estado

De inicio es necesario establecer que la imputación directa correspondiente a cuestiones de derechos humanos, que la persona quejosa hace en el momento que establece comunicación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en contra de la Fiscalía General del Estado y sobre la cual debe versar el informe oficial, es la que a continuación se precisa:

“... es el caso que con fecha 08 de octubre del año en curso, fue detenido su representado “B”, quien fue golpeado y torturado, querían que señalara a unas personas como responsables a las cuales no conocía, así como firmar un documento que le presentaron, por lo que solicitan sean investigados los hechos...” [sic].

Proposiciones Fácticas

Asimismo resulta oportuno señalar los hechos que se suscitaron respecto al caso planteado por la quejosa ante la CEDH, puesto que estos desacreditan las valoraciones del quejoso vertidas en su escrito original de queja, mismos que a continuación se exponen:

- 1) Se llevó a cabo detención en término de flagrancia, por parte de agentes de Dirección de Seguridad Pública Municipal del imputado “B”, se ordenó dar inicio a la carpeta de investigación “E”.*
- 2) El imputado señalado con antelación fue detenido en término de flagrancia por parte de agentes de Dirección de Seguridad Pública Municipal y puesto a disposición del Ministerio Público, se recabaron las diligencias correspondientes, asimismo se recabó acta de lectura de derechos, nombramiento de defensor y se ordenó turnar el caso ante la autoridad judicial.*
- 3) Finalmente, se llevó a cabo audiencia de control de detención, la cual fue calificada de legal por parte del Juez de Garantía, se formuló imputación por la comisión del delito de robo agravado, se impuso medida cautelar de prisión preventiva por un lapso de seis meses.*

Conceptos jurídicos aplicables al caso concreto

- (1) *Resultan aplicables al caso concreto el contenido de los artículos 1, 20, apartado C y 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 106, 109, 121 y 210 del Código Procesal Penal para el Estado de Chihuahua y los previstos en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y otras leyes secundarias.*
- (1) *En audiencia de control de detención, el Juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, con fundamento en lo establecido en el artículo 168, parr. primero del Código de Procedimientos Penales resolvió calificar su detención de legal y ratificarla...” (sic).*

II. - EVIDENCIAS:

4.- Queja presentada por “A” el día 10 de octubre de 2014 cuyas manifestaciones se refieren en el apartado de hechos de la presente resolución (fojas 1 y 2).

5.- Acta circunstanciada recabada el 10 de octubre del 2014 por el licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa, Visitador adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que hizo constar que se constituyó en el edificio que ocupa la Fiscalía Zona Centro, específicamente en el área de celdas, en donde entrevistó a “B”.

Cabe destacar que en dicha acta, el Visitador dio fe de las lesiones de “B”, las que consistieron en escoriación en región ocular derecha, escoriaciones en ambas muñecas, codos y equimosis en mejilla derecha (fojas 4 y 5).

6.- Informe médico de lesiones expedido por la Dra. María del Socorro Reveles Castillo, médico adscrito a la Comisión Estatal en el que refirió lo siguiente: (foja 6).

“A la exploración física se observa escoriación de forma lineal en la región supraciliar derecha con edema, equimosis en mejilla derecha y datos de otorragia izquierda. Limitación para la apertura de la boca por dolor. Se observa el incisivo central derecho con movilidad y dolor a la palpación. En miembros superiores se observa lesiones equimatosas a nivel de ambos codos y escoriaciones lineales con edema alrededor de ambas muñecas. En miembros inferiores se observa en ambas rodillas una lesión hiperémica y en la cara anterior de ambos tobillos una lesión pequeña de tipo equimatosas” (sic).

7.- Copia simple del informe de integridad física elaborado el 08 de octubre de 2014 en el que se procedió a examinar a “B” por el Dr. Javier Torres Rodríguez en la Unidad de Médico Forense de la Fiscalía General del Estado de la Ciudad de Chihuahua en el que se señaló lo siguiente: (foja 7).

“EXAMEN FÍSICO RELEVANTE: NO PRESENTA DATOS DE LESIÓN FÍSICA AL MOMENTO DE LA EXPLORACIÓN, REFIERE DOLOR DE HOMBRO Y COSTAL DERECHO” (sic).

8.- Serie fotográfica consistente en cuatro fotografías a color en las que se aprecian diversas partes del cuerpo humano, mismas que presentan lesiones (fojas 8 a 11).

9.- Informe signado por el licenciado Francisco Adrián Sánchez Villegas, por instrucciones del licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado mediante el oficio FEAVOD/UDH/CEDH/2029/2014 mismo que ha sido transcrito íntegramente en el apartado de hechos de la presente resolución (fojas 14 a 20).

10.- Copia simple del acta de lectura de derechos que se le hizo a “B” el 08 de octubre de 2014 por agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal (foja 21).

11.- Copia simple del Informe de Integridad Física de egreso, emitido por la Fiscalía General del Estado en fecha 10 de octubre de 2014 en el que se dictaminó lo siguiente: (foja 22).

“EXAMEN FÍSICO: HIPEREMIA EN PARTE EXTERNA DE CEJA TERMINAL, DISCRETAS ESCORIACIONES EN PARTE INFERIOR DE MEJILLA DERECHA, CON HUELLAS HEMÁTICAS EN PABELLÓN AURICULAR IZQUIERDO, ESCORIACIONES CON HIPEREMIA EN FORMA CIRCULAR EN AMBAS MUÑECAS, EQUIMOSIS VIOLÁCEO AZULOSAS EN AMBAS REGIONES INTERNAS DE CODOS. EDEMA E HIPEREMIA EN PARTE INFERIOR RODILLA IZQUIERDA (...) ORIGEN DE LA LESIÓN: REFIERE HABER SUFRIDO AGRESIÓN FÍSICA DURANTE EL INTERROGATORIO EL DÍA DE AYER 09/OCTUBRE/2014 APRO. LAS 12:00 HS...” (sic).

12.- Acta circunstanciada elaborada el 3 de noviembre de 2014, por la licenciada Yuliana Sarahí Acosta Ortega, Visitadora de este organismo en la que hizo constar que se comunicó con “A” con la finalidad de informarle la respuesta de la autoridad (foja 23).

13.- Oficio Número SM 04/2015 signado por el licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa, Visitador adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que hizo constar que se constituyó en el Centro de Reinserción Social No. 1, sito en el municipio de Aquiles Serdán, precisamente en el área de ingresos, acto en el que procedió a notificar el informe de la autoridad a B en fecha 14 de enero de 2015 (fojas 29 a 31).

14.- Oficio Número YA 036/2015 elaborado por la licenciada Yuliana Sarahí Acosta Ortega, Visitadora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual solicitó se realizara valoración psicológica a “B” (foja 33)

15.- Oficio Número YA 037/2015 elaborado por la licenciada Yuliana Sarahí Acosta Ortega, Visitadora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual solicitó se realizara valoración física a “B” (foja 34).

16.- Informe de integridad física elaborado en fecha 25 de febrero de 2015 por la Doctora María del Socorro Reveles Castillo, adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de la cual se desprende el siguiente resultado: (fojas 35 a 37).

“Examen físico Actualmente refiere: Hipoacusia en oído izquierdo acompañada de zumbido, cefalea occipital frecuente, sensación de adormecimiento de mano izquierda y dolor en rodilla izquierda.

A la exploración física se encuentra. Cicatriz quirúrgica en borde mandibular izquierdo. Cicatrices lineales hipercrómicas alrededor de muñeca izquierda. Hipoestecia en dedo índice y pulgar izquierdo. Cicatriz en dorso y palma de mano izquierda de aprox. 5cm y 4 cm respectivamente, dolor a la palpación de rodilla izquierda y pequeña cicatriz en espinilla izquierda.

Conclusiones: El día 10 de octubre de 2014 a las 13:00 horas en las instalaciones de la FGE de la Ciudad de Chihuahua se realizó al quejoso una inspección física encontrando en ese momento: escoriación de forma lineal en la región supracilar derecha con edema, equimosis en mejilla derecha y datos de otorragia izquierda. Limitación para apertura de la boca por dolor. Se observó también en incisivo central derecho con movilidad y dolor a la palpación. En miembros superiores se observó lesiones equimatosas a nivel de ambos codos y escoriaciones lineales con edema alrededor de ambas muñecas. En miembros inferiores se observó en ambas rodillas una lesión hiperémica y en la cara anterior de ambos tobillos una lesión pequeña de tipo equimatoso. Estas lesiones observadas en ese momento son compatibles con la tortura que refiere haber sufrido.

Actualmente se observa como secuela: las cicatrices alrededor de la muñeca izquierda que pueden ser compatibles con el uso de esposas. Dolor a la palpación de rodilla izquierda que puede ser secundario al traumatismo que refiere. El resto de las lesiones pudieron haberse resuelto espontáneamente por el tiempo que ha pasado desde que fueron producidas” (sic).

17.- Valoración psicológica elaborada en fecha 27 de febrero de 2015, por el psicólogo Fabián Octavio Chávez Parra, adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de la cual se desprende el siguiente diagnóstico clínico, conclusiones y recomendaciones: (fojas 38 a 43).

“...En base a la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas y el análisis de la declaración del entrevistado y en base de la relatoría de los hechos, los rasgos fisionómicos que muestra el entrevistado, además de los resultados de las escalas, esto junto con las características físicas, concluyo que B se encuentra afectado emocionalmente por el proceso que el entrevistado refiere que vivió al momento de su detención...” (sic).

18.- Acuerdo de conclusión de la etapa de investigación de fecha 18 de mayo de 2015, mediante la que se ordenó realizar el proyecto de resolución correspondiente, para en su momento someterlo a la consideración final del Presidente del Organismo, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (foja 44).

III. CONSIDERACIONES:

19.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, según lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3 y 6 fracción II inciso A), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

20.- De acuerdo con los artículos 39 y 42 de la ley en materia, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no derechos humanos, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

21.- Ahora bien, corresponde analizar si los hechos denunciados por “A” en los que se considera víctima a “B” quedaron acreditados y en caso afirmativo, determinar si los mismos son violatorios a derechos humanos.

22.- La reclamación esencial del quejoso se centra en que el día 08 de octubre de 2014 fue trasladado a las instalaciones de la Fiscalía Zona Centro, donde fue víctima de agresiones a su integridad, mismas que refiere de la siguiente manera: *“...como a las doce horas me sacaron de mi celda, me esposaron y me llevaron a las regaderas y me pusieron cinta adhesiva en los ojos y me comenzaron a golpear en las costillas y me decían que aquí sólo hay de dos sopas, fría y caliente y a ti te tocó la caliente, me decían que quién era el otro sujeto con el que andaba, yo les decía que no sabía nada, que les diera nombres, me pusieron una toalla en la cara y me comenzaron a echar agua por la boca y la nariz y sentía que me estaba asfixiando y escuchaba que uno de ellos le decía se te va a pasar la mano y él decía no pasa nada, después me sacaron a identificar a alguien y me llevaron a la colonia Aeropuerto y llegamos a un domicilio y detuvieron a alguien, pero yo no lo conozco, después me dijeron que no fuera a decir nada de lo que me habían hecho si no me iba a ir peor..”* (sic).

23.- Conforme a la queja descrita, el Visitador Adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, dio fe de las lesiones visibles que presentaba al momento de que fue entrevistado en las instalaciones de la Fiscalía Zona Centro propiamente en el área de celdas las cuales consistieron en escoriación en región ocular derecha, escoriaciones en ambas muñecas, codos y equimosis en mejilla derecha, descritas en la evidencia número 5 de la presente resolución.

24.- Con fecha 31 de octubre de 2014, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito dio respuesta al informe solicitado en términos de cómo se llevó a cabo la detención de la persona, que el Juez de Garantía calificó de legal la detención, asimismo que le fue formulada imputación por el delito de robo agravado y que el imputado solicitó la duplicidad del término legal para la

celebración de la audiencia de vinculación a proceso a quien se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva por un plazo de seis meses.

25.- Respecto al párrafo anterior, es preciso señalar, que esta Comisión Estatal no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas dentro del procedimiento jurisdiccional tramitados ante el tribunal de garantía, lo anterior en virtud de que este organismo no puede conocer de resoluciones de carácter jurisdiccionales, como se precisa en los artículos 7, fracción II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 17, fracción IV de su Reglamento Interno. En este sentido, el punto a dilucidar es si “B” fue víctima o no de agresiones a su integridad.

26.- Al no existir en sí una contradicción evidente entre lo manifestado por el denunciante “A” y el agraviado “B” con el propio informe de la autoridad por no obrar nada con relación a los hechos de la agresión a la integridad que dijo “B” haber sido víctima, se procederá a analizar si los datos y evidencias que se contienen en el expediente de queja, son suficientes para determinar violentado el derecho a la integridad y seguridad personal de B en la modalidad de tortura.

27.- Siendo preciso señalar, que en el punto número (7) apartado 3 de la respuesta rendida por la Fiscalía, se hace del conocimiento que del informe de integridad física de fecha 10 de octubre de 2014, emitido por la Dirección de Servicios y Ciencias Periciales, fue examinado B y se concluyó que las lesiones *“no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de quince días y no dejan consecuencias médico legales”*. Con ello, se tiene por acreditado que a esa fecha, “B” presentó lesiones mismas que fueron asentadas por la doctora Guadalupe Alicia Acosta Carrera, Perito Médico Legista de la Fiscalía General del Estado. En este sentido, las lesiones que presentaba al agraviado fueron descritas en el punto 11 de la presente resolución (foja 22).

28.- Información que contradice al informe de integridad física elaborado por el doctor Javier Torres Rodríguez, mismo que fue realizado el día 08 de octubre de 2014, a las 23:50 horas, en el cual se tiene como remitente al Ministerio Público, y en este informe médico se hace constar que “B” no presentaba datos de lesión física al momento de la exploración (foja 7), valoración realizada cinco horas con quince minutos aproximadamente después de la detención. Realizando un segundo informe de integridad física el día 10 de octubre de 2014 a las 15:10 horas, en el cual “B”, presentó las lesiones descritas en el punto anterior.

29.- En este sentido, este organismo determina que las lesiones ocasionadas al agraviado en referencia, fueron durante el tiempo que permaneció a disposición del personal de la Fiscalía General del Estado, que participaron en su detención. Dando certeza a lo narrado por el impetrante, respecto a la agresión física que recibió por los agentes captores, con motivo de investigación criminal.

30.- Ahora bien, se cuenta con evidencias consistentes en valoraciones médicas contenidas en los párrafos identificadas bajo los números 6, 7, 11 y 16 de la presente

resolución, mismas que únicamente se señalan en obvio de repeticiones innecesarias ya que obra la transcripción íntegra en cada evidencia citada.

31.- Esas evidencias, comprueban que B presentó múltiples lesiones en su persona, mismas que no se encuentran justificadas con relación a algún tipo de resistencia u oposición del quejoso para efectuar su detención, aunado a que el impetrante mencionó que fueron provocadas en las propias instalaciones de la Fiscalía cuando ya se encontraba detenido.

32.- Para efecto de robustecer la investigación respectiva, se realizó una valoración psicológica a B en fecha 27 de febrero de 2015, misma de la que se obtuvo como resultado que se encuentra afectado emocionalmente derivado de los hechos que vivió.

33.- De conformidad con el artículo 1° de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tratado que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en el año de 1986, la tortura se entiende por “...*todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión...*”. Por otra parte la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año de 1987, dispone en su artículo 1° que los Estados partes se obligan a prevenir y sancionar la tortura y su artículo 2° define a la tortura como “*todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin...*”.

34.- De acuerdo con el artículo 3° de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua, comete el delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos con la finalidad de obtener del torturado o de un tercero, información o confesión; castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; coaccionarla física, mental o moralmente, para que realice o deje de realizar una conducta determinada; obtener placer para sí o para algún tercero, o por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación.

35.- Con las evidencias anteriormente citadas, se considera que efectivamente B fue víctima de violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal contenida en el artículo 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, mismo que establece que “*nadie debe ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*”.

36.- En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que el Estado es responsable en su condición de garante, de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se haya bajo

su custodia, que siempre que una persona es detenida en un estado de salud normal y posteriormente parece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación, que en consecuencia existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales².

37.- Por lo tanto, se tiene que los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado, que tuvieron a su cargo el resguardo de B mientras éste se encontraba a disposición de la Fiscalía, incurrieron en actos violatorios a los derechos humanos, al haber infringido en la persona de B, agresiones físicas con la finalidad de obtener de él información relacionada con el delito que le fue imputado.

38.- Por lo que respecta a la responsabilidad de la autoridad que ha incurrido en la comisión de violaciones a los derechos humanos en perjuicio de "B" deberá atenderse a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidad de Servidores públicos para efecto de que se apliquen las medidas de sanción que correspondan.

39.- Atendiendo a los razonamientos antes expuestos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes, más allá de toda duda razonable, para considerar vulnerados los derechos humanos de "B" específicamente el derecho a la integridad y seguridad personal, en la modalidad de tortura,

40.- Por lo anteriormente fundado y motivado, en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 102, apartado B y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, apartados A y B, y 178, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 42, 44 y 45, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, esta Comisión emite las siguiente

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A usted, Lic. Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado, gire instrucciones para que se inicie procedimiento dilucidatorio de responsabilidad, en relación con el actuar de los agentes involucrados en el presente asunto, tomando en cuenta, las evidencias y razonamientos esgrimidos, a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles, en el cual se valore además, la procedencia de la reparación del daño.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los aquí denunciados, a tal efecto se valore la necesidad de la elaboración de un protocolo que permita garantizar la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición del Juez de Garantía.

² <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Jurlnt/STCIDHM1.pdf>. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de noviembre 2010, Parr. 134.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E**